

PROTOCOLO DE EVALUACIÓN: VERIFICACIÓN/MODIFICACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER EN LA COMUNITAT VALENCIANA

Marzo 2024



**AGÈNCIA VALENCIANA
D'AVALUACIÓ I
PROSPECTIVA**

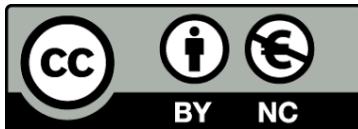




© Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva

Plaça de l'Ajuntament nº6, planta 4ª, pta. 6 i planta 5ª, pta. 8

46002, València



Los contenidos de esta obra están sujetos a una licencia de Reconocimiento-NoComercialSinObrasDerivadas 3.0 de Creative Commons. Se permite su reproducción, distribución y comunicación pública siempre que se cite a su autor y no se haga un uso comercial de los mismos.

La licencia completa puede consultarse en: <http://creativecommons.org/licenses/by-ncnd/3.0/es/legalcode.es>

Documento elaborado en febrero de 2024 v.4

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE	4
2. OBJETO	5
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
4. OBJETIVOS	5
5. RESULTADO	6
6. DIMENSIONES, CRITERIOS Y DIRECTRICES DE EVALUACIÓN	6
DIMENSIÓN 1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título	9
DIMENSIÓN 2. Resultados del proceso de formación y aprendizaje	10
DIMENSIÓN 3. Admisión, reconocimiento y movilidad	10
DIMENSIÓN 4. Planificación de las enseñanzas	11
DIMENSIÓN 5. Personal académico y de apoyo a la docencia	12
DIMENSIÓN 6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios	12
DIMENSIÓN 7. Calendario de implantación	13
DIMENSIÓN 8. Sistema interno de garantía de calidad	14
7. ÓRGANOS DE EVALUACIÓN	14
8. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE TÍTULOS	15
8.1. Publicación de la convocatoria	15
8.2. Procedimiento de verificación/modificación sustancial de un plan de estudios	15
8.3. Procedimiento de resolución de recursos	17
9. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE TÍTULOS	18
9.1. Marco normativo	18
9.2. Determinación del carácter sustancial o no sustancial de las modificaciones	18
9.3. Procedimiento de modificación no sustancial de centros no acreditados institucionalmente	18
9.3.1. Órganos de evaluación	18
9.3.2. Procedimiento	19
9.4. Comprobación de las modificaciones no sustanciales comunicadas por centros acreditados institucionalmente	19
9.5. Efectos de la aprobación/comunicación de las modificaciones no sustanciales	20
ANEXO I: CLASIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE TÍTULOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO	21
ANEXO II: FORMULARIO DE COMUNICACIÓN O SOLICITUD DE MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE TÍTULOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO	31
FORMULARIO DE COMUNICACIÓN O SOLICITUD DE MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE TÍTULOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO	32
TÍTULO A MODIFICAR	32

AGÈNCIA VALENCIANA D' AVALUACIÓ I PROSPECTIVA

1. INTRODUCCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece en el artículo 5 (dedicado a la calidad del sistema universitario) que la promoción y el aseguramiento de la calidad del sistema universitario es una responsabilidad compartida entre las universidades, las agencias de evaluación y las Administraciones Públicas con competencias en esta materia.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad (que vino a desarrollar la actualmente derogada Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades) además de establecer la organización de las enseñanzas universitarias, define, en su artículo 25, lo siguiente: “3. Los procedimientos de aseguramiento de la calidad que implican a la totalidad de los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales son los de verificación, seguimiento y modificación, así como la renovación de la acreditación de los títulos. Para ello, las agencias de calidad establecerán de forma conjunta los protocolos de evaluación de la calidad que los vehiculan”.

Este mismo decreto, en el artículo 26, apartado 5, describe el procedimiento de verificación de planes de estudios de las enseñanzas oficiales e indica que las agencias de calidad realizarán un informe de verificación de la calidad de la memoria del plan de estudios del título universitario oficial (que será preceptivo) y que esto lo realizarán conforme a los protocolos que dichas agencias hayan acordado de forma conjunta para todo el sistema universitario.

Partiendo de este artículo, en lo referente a las agencias de calidad, el mismo RD 822/2021, indica que son las agencias de calidad de las Comunidades Autónomas inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (EQAR) las que, (tras haber superado con éxito una evaluación externa de acuerdo con los Criterios y Directrices de Aseguramiento de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (European Standards and Guidelines for Quality Assurance of Higher Education, ESG)), serán responsables de tramitar los procedimientos de aseguramiento de la calidad del sistema universitario, dentro de su ámbito territorial.

La Agència Valenciana d' Avaluació i Prospectiva (AVAP), es un órgano de evaluación externa que figura inscrita en este Registro de EQAR y es, por tanto, responsable de tramitar el conjunto de los procedimientos de aseguramiento de la calidad del sistema universitario en su ámbito territorial, es decir, en la Comunitat Valenciana.

Por otra parte, en relación con los protocolos conjuntos, con el objetivo de cumplir con lo establecido en el RD 822/2021, la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU), aprobó el 13 de enero de 2022 el Protocolo de evaluación para la verificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos universitarios oficiales de Grado y Máster.

El presente protocolo pretende, por tanto, establecer las pautas de referencia del procedimiento de evaluación de la verificación/modificación que llevará a cabo la AVAP (de acuerdo con lo establecido en el RD 822/2021) y que deberán tener en cuenta todos los agentes implicados en el aseguramiento de la calidad del sistema universitario valenciano. Para ello, la AVAP asume lo establecido en el ya mencionado protocolo de REACU.

2. OBJETO

El objeto del presente Protocolo es establecer los criterios y el procedimiento para la evaluación previa a la verificación y modificación de los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster que debe realizar la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP), de acuerdo con las condiciones previstas en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. Y de acuerdo con el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo es de aplicación a los nuevos títulos universitarios oficiales de Grado y Máster que se quieran implantar en la Comunitat Valenciana por universidades públicas y privadas valencianas, incluidos los centros adscritos. Asimismo, será de aplicación a las modificaciones sustanciales y no sustanciales de los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Las universidades valencianas que propongan un plan de estudios conjunto con otras universidades españolas o extranjeras, firmarán un convenio en el que se acordará qué universidad ejercerá como coordinadora y, por tanto, será la responsable de seguir el procedimiento de verificación o modificación (Art. 5.5 del RD 822/2021).

En el caso de titulaciones universitarias conjuntas internacionales, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 5.5, 5.6 y la Disposición adicional sexta y séptima del RD 822/2021.

4. OBJETIVOS

El proceso de evaluación para la verificación y modificación sustancial del plan de estudios de un título universitario oficial de Grado y Máster Universitario tiene como objetivo verificar que el plan de estudios, cuya superación da derecho a la obtención de un título universitario oficial, se ajusta a las directrices y condiciones establecidas en el RD 822/2021. De esta manera, los objetivos de la AVAP en la evaluación para la verificación y modificación sustancial son:

- Verificar que la titulación oficial que se va a implantar se desarrolla de acuerdo con las directrices expresadas en la normativa legal vigente y cumple con los principios rectores en el diseño de los planes de estudio.
- Asegurar la calidad del programa formativo de acuerdo con los niveles de cualificación establecidos y los criterios desarrollados por las agencias de calidad.
- Garantizar que el programa formativo integra el propósito de mejora continua que permite asegurar la calidad de la titulación propuesta, evaluable durante los procesos de seguimiento y renovación de la acreditación.
- Garantizar que integra el propósito de rendición de cuentas y de información pública que fortalezca la confianza de la sociedad.
- Asegurar la transparencia y publicidad del procedimiento de evaluación.

5. RESULTADO

Finalizado el proceso de evaluación para la verificación/modificación sustancial, la AVAP emitirá un informe definitivo de verificación de la calidad que será favorable o desfavorable, que remitirá a la universidad solicitante, al Consejo de Universidades, al órgano de la Comunidad Autónoma competente y al Ministerio de Universidades. En el caso que resulte un informe definitivo favorable, este podrá incorporar algún aspecto relevante sobre el que las administraciones, las universidades y las agencias puedan realizar un seguimiento (Artículo 26.7 del RD 822/2021).

6. DIMENSIONES, CRITERIOS Y DIRECTRICES DE EVALUACIÓN

Los planes de estudios estructuran los objetivos formativos de un título universitario oficial, los conocimientos y contenidos que se pretenden transmitir, las competencias y habilidades que lo caracterizan y se persigue dominar, las prácticas académicas externas que refuerzan su proyecto formativo y el sistema de evaluación del aprendizaje del estudiantado matriculado en dicho título (Art 5.1 del RD 822/2021).

El artículo 4 del Real Decreto 822/2021 establece los principios rectores que deben inspirar el diseño de los planes de estudios:

- a) el rigor académico del proyecto formativo que implica una enseñanza universitaria;
- b) la concordancia con el cariz generalista o especializado de los ciclos en los que se inscribe la enseñanza;
- c) la coherencia entre los objetivos formativos del plan de estudios, las competencias fundamentales que se persiguen y los sistemas de evaluación del aprendizaje del estudiantado establecidos;
- d) su comprensibilidad social.

Asimismo, dichos planes de estudios deberán tener como referente los principios y valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y, en particular:

- a) el respeto a los derechos humanos y derechos fundamentales;
- b) el respeto a la igualdad de género, al principio de igualdad de trato y no discriminación por razón de nacimiento, origen nacional o étnico, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, enfermedad, situación socioeconómica o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;
- c) el respeto a los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas;
- d) el tratamiento de la sostenibilidad y del cambio climático.

Estos valores y objetivos deberán incorporarse como contenidos o competencias de carácter transversal, en el formato que el centro o la universidad decida, en las diferentes enseñanzas oficiales que se oferten, según proceda y siempre atendiendo a su naturaleza académica específica y a los objetivos formativos de cada título.

Así mismo, la configuración y la terminología empleada en la memoria del plan de estudios deberá estar alineada con los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area, ESG), que son el referente de los sistemas internos de garantía de la calidad (en adelante SIGC) de las universidades y de los procedimientos de evaluación externa por las agencias de aseguramiento de la calidad del sistema universitario español, inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (EQAR).

De este modo se fortalece la confianza de la sociedad en el rigor y solidez de los títulos universitarios, se facilita su mejora continua, se robustece la capacidad de empleabilidad y la inserción laboral digna y de calidad de las personas egresadas, además de facilitarse el reconocimiento internacional de los títulos universitarios españoles y el desarrollo de títulos conjuntos internacionales.

DIMENSIONES EN LAS QUE SE ESTRUCTURA EL PLAN DE ESTUDIOS		CRITERIOS ESG 2015
1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título		1.2 Diseño y aprobación de programas
2. Resultados del proceso de formación y aprendizaje		
3. Admisión, reconocimiento y movilidad		1.4 Admisión, evolución, reconocimiento y certificación de los estudiantes
4. Planificación de las enseñanzas		1.3 Enseñanza, aprendizaje, y evaluación centrados en el estudiante
5. Personal académico y de apoyo a la docencia		1.5 Personal docente
6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios		1.6 Recursos para el aprendizaje y apoyo a los estudiantes
7. Calendario de implantación		
8. Sistema Interno de Garantía Calidad		1.1 Política de aseguramiento de la calidad
		1.7 Gestión de la información
		1.8. Información pública
		1.9 Seguimiento continuo y evaluación periódica de programas
		1.10 Aseguramiento externo de la calidad cíclico

Tabla 1. Relación entre las dimensiones en que se estructura el plan de estudios y los criterios ESG

En este apartado se definen las diferentes dimensiones en las que se debe estructurar el plan de estudios, así como una descripción de las directrices que deberán tenerse en cuenta para evaluar si un plan de estudios está alineado con los ESG y, por tanto, si un título recibe o no una resolución favorable tras el proceso de evaluación de la verificación.

DIMENSIÓN 1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título

Estándar: El título incluye una descripción adecuada y coherente con su nivel o efectos académicos, de manera que no induzca a confusión sobre su contenido, alcance y, en su caso, efectos académicos y profesionales.

Directrices a valorar para el cumplimiento del criterio y su correspondencia con la Memoria del del plan de estudios recogida en el Anexo II RD 822/2021

<ul style="list-style-type: none"> La denominación del título debe ser coherente con el plan de estudios, con los objetivos formativos establecidos y su nivel en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), sin que induzca a confusión. 	1.1
<ul style="list-style-type: none"> El ámbito de conocimiento al que se adscribe el título debe atender a la coherencia académica con los ámbitos de conocimiento de los módulos, materias o asignaturas que conforman sustancialmente la formación básica que se desarrolla en el plan de estudios. 	1.2
<ul style="list-style-type: none"> En su caso, las menciones o especialidades incluidas definen un itinerario académico claro que complementa el proyecto formativo general con una intensificación curricular temática o profesional, con un número de créditos acorde a la normativa. 	1.3
<ul style="list-style-type: none"> La modalidad de enseñanza es adecuada a los objetivos formativos del título, que dan sentido a la opción presencial, virtual y/o híbrida, con una proporción de créditos no presenciales acorde a la normativa. 	1.6
<ul style="list-style-type: none"> El número total de créditos es acorde a la normativa. 	1.7
<ul style="list-style-type: none"> El número de plazas ofertadas es coherente con la disponibilidad de recursos para el aprendizaje y de personal académico y de apoyo a la docencia. 	1.9
<ul style="list-style-type: none"> El título debe estar justificado por su interés académico, científico, profesional y social, avalado por consultas internas y externas, por su incardinación en la planificación estratégica institucional y en el contexto, la tradición, la oferta global de títulos y la potencialidad de la universidad o universidades que lo imparten para que puedan alcanzarse los resultados de aprendizaje planificados. 	1.10
<ul style="list-style-type: none"> Los objetivos formativos que definen el título deben ser claros y explícitos, alineados con la justificación del título y con su nivel MECES. 	1.11 1.11(bis)
<ul style="list-style-type: none"> En su caso, los objetivos de las estructuras curriculares específicas que se incorporen en la planificación de las enseñanzas responden a determinadas demandas de la sociedad, su permanente transformación y necesidad de nuevos conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, y son coherentes con los objetivos formativos del título. 	1.12
<ul style="list-style-type: none"> En su caso, las estrategias metodológicas de innovación docente específicas favorecen la consecución de los objetivos formativos y vehiculan la globalidad del título. 	1.13
<ul style="list-style-type: none"> Los perfiles de egreso a los que se orienta el título deben estar definidos con claridad, incluyendo en su caso los efectos para el ejercicio de actividades profesionales reguladas. 	1.14 1.14 (bis)

DIMENSIÓN 2. Resultados del proceso de formación y aprendizaje

Estándar: Los resultados del proceso de formación y aprendizaje, concretados en conocimientos o contenidos, competencias y habilidades o destrezas a alcanzar por el estudiantado deben ser evaluables y estar de acuerdo con las exigibles para otorgar el título y con las cualificaciones establecidas en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

Directrices a valorar para el cumplimiento del criterio y su correspondencia con la Memoria del del plan de estudios recogida en el Anexo II RD 822/2021

<ul style="list-style-type: none"> Los resultados del proceso de formación y aprendizaje propuestos en el título deben estar redactados de forma clara y precisa, así como alineados con su nivel MECES. Deben ser coherentes con la denominación del título, su ámbito de conocimiento, los objetivos formativos y los perfiles de egreso. 	2
<ul style="list-style-type: none"> Los resultados del proceso de formación y aprendizaje propuestos en el título deben ser evaluables y debe garantizarse su adquisición por todo el estudiantado. 	2
<ul style="list-style-type: none"> En el caso de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas, los resultados del proceso de formación y aprendizaje deben incluir o estar en consonancia con las competencias recogidas en las correspondientes órdenes ministeriales. 	2

DIMENSIÓN 3. Admisión, reconocimiento y movilidad

Estándar: El título debe disponer de unos sistemas accesibles que regulen e informen claramente al estudiantado sobre las vías de acceso, los procedimientos de admisión, de reconocimiento y transferencia de créditos y de movilidad.

Directrices a valorar para el cumplimiento del criterio y su correspondencia con la Memoria del del plan de estudios recogida en el Anexo II RD 822/2021

<ul style="list-style-type: none"> Los requisitos de acceso, incluidas en su caso pruebas particulares de acceso, deben ser acordes a la legislación vigente. <ul style="list-style-type: none"> En cuanto a los idiomas empleados en la impartición del título, se deberá especificar cuál es la lengua vehicular de este (aquella en la que se podrá seguir la totalidad de los créditos) y aquellas otras lenguas que se ofrezcan puntualmente. En todo caso, se deberá indicar cuál es el nivel de estos idiomas requerido al alumnado, en los términos establecidos en el Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas (en adelante MCERL). 	1.8 3.1
<ul style="list-style-type: none"> Los criterios de admisión, incluidos en su caso criterios particulares de admisión, deben ser públicos y de naturaleza académica, estar descritos con claridad, no inducir a confusión y ser coherentes con el ámbito temático del título. <ul style="list-style-type: none"> En el caso de considerar complementos formativos en la admisión al máster, estos deben ser adecuados con el ámbito temático del título y coherentes con los criterios de admisión. 	3.1
<ul style="list-style-type: none"> Se garantizarán los servicios de apoyo y orientación al estudiantado, dirigidos a facilitar la incorporación de nuevo ingreso a la universidad, y a prestar ayuda a lo largo del proceso de formación y aprendizaje. 	3.1

<ul style="list-style-type: none"> • La normativa de reconocimiento y transferencia de créditos debe ser conforme a la legislación vigente, adecuada a las características del título y estar aprobada antes de la implantación efectiva de este. <ul style="list-style-type: none"> ▪ En los casos en los que se contemple el reconocimiento de créditos por experiencia profesional, de créditos procedentes de títulos propios y/o de otras enseñanzas superiores no universitarias, este reconocimiento deberá realizarse en función de los resultados del proceso de formación y aprendizaje del título. 	3.2
<ul style="list-style-type: none"> • En su caso, el plan de estudios debe contemplar una adecuada organización de la movilidad del estudiantado que incluya un reconocimiento de créditos consistente con los resultados del proceso de formación y aprendizaje del título. 	3.3

DIMENSIÓN 4. Planificación de las enseñanzas

Estándar: El diseño del plan de estudios descrito en los módulos, materias o asignaturas, responde a un diseño coherente y coordinado, que toma en consideración la dedicación del estudiantado en un periodo temporal determinado.

Directrices a valorar para el cumplimiento del criterio y su correspondencia con la Memoria del del plan de estudios recogida en el Anexo II RD 822/2021

<ul style="list-style-type: none"> • La planificación es coherente con los resultados del proceso de formación y aprendizaje a alcanzar por el estudiantado, con la modalidad de enseñanza y, en su caso, con las estructuras curriculares específicas. 	4
<ul style="list-style-type: none"> • La planificación tiene una coherencia y coordinación interna global entre la tipología de módulos, materias o asignaturas, su organización temporal, las actividades formativas y la presencialidad de las actividades lectivas, las metodologías docentes (en su caso, las estrategias metodológicas de innovación docente específicas), los sistemas de evaluación y, en su caso, las estructuras curriculares específicas. 	4
<ul style="list-style-type: none"> • La asignación de créditos debe ser consistente con la definición de ECTS en lo relativo a la distribución del tiempo del estudiantado. 	4.1
<ul style="list-style-type: none"> • La tipología, temporalización y asignación de créditos a módulos, materias o asignaturas debe ser conforme a la legislación vigente, respetando en particular: <ul style="list-style-type: none"> ▪ El número total de ECTS por curso académico debe ser 60, que estarán distribuidos equilibradamente a lo largo del curso académico. ▪ El título de grado debe incluir un mínimo de 60 ECTS de formación básica, de los cuales, al menos la mitad estarán vinculados al mismo ámbito de conocimiento en el que se inscribe el título, concretados en materias o asignaturas de un mínimo de 6 ECTS cada una y ofertados en la primera mitad del plan de estudios. Los créditos restantes deben estar configurados por materias o asignaturas que refuercen la solidez de competencias y conocimientos. En los títulos de grado de 300 o 360 créditos la formación básica incluirá un mínimo de 75 y 90 ECTS, respectivamente. ▪ En el caso de títulos que conduzcan a profesiones reguladas, la propuesta de plan de estudios debe ajustarse a lo que indiquen las correspondientes órdenes ministeriales. ▪ En el caso de que el título de grado incluya prácticas académicas externas curriculares, estas deben tener una extensión máxima equivalente al 25 por ciento del total de ECTS del título (con excepción de aquellos grados 	4.1

<p>que por normativa europea deban tener otro porcentaje o aquellos otros que incluyan la mención dual), y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios.</p> <ul style="list-style-type: none"> El plan de estudios concluye con la elaboración y defensa pública de un trabajo fin de grado o de máster, de un mínimo de 6 ECTS, que debe ser realizado en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de las competencias asociadas a dicho título. El máximo de ECTS en el trabajo fin de grado será de 24 (con excepción de los títulos de 300 o 360 ECTS donde podrá alcanzar los 30 y 36 ECTS, respectivamente), mientras que en el trabajo fin de máster el máximo de ECTS será de 30. 	4.1
<ul style="list-style-type: none"> En su caso, el plan de estudios deberá contemplar planificaciones diferenciadas en función de la modalidad de impartición y debe asegurar que diferentes modalidades de enseñanza permiten alcanzar los mismos resultados del proceso de formación y aprendizaje. 	4.1
<ul style="list-style-type: none"> En su caso, la configuración y planificación de las menciones o especialidades del título deben ser coherentes con sus características. 	4.1
<ul style="list-style-type: none"> En su caso, la configuración y planificación de las estructuras curriculares específicas deben ser coherentes con las características del título y asegurar los resultados del proceso de formación y aprendizaje. 	4.4

DIMENSIÓN 5. Personal académico y de apoyo a la docencia

Estándar: El profesorado y el personal de apoyo al título deben ser adecuados para asegurar los resultados del proceso de formación y aprendizaje previstos en el plan de estudios.

Directrices a valorar para el cumplimiento del criterio y su correspondencia con la Memoria del plan de estudios recogida en el Anexo II RD 822/2021

<ul style="list-style-type: none"> Los recursos humanos disponibles y previstos (número, categoría, la experiencia docente e investigadora en el profesorado y la capacitación del personal de apoyo) deben ser suficientes y adecuados para llevar a cabo el plan de estudios propuesto garantizando su sostenibilidad en el tiempo (de acuerdo con el número de plazas, las diferentes modalidades de enseñanzas ofertadas, las menciones y especialidades, así como el idioma de impartición). 	5.1 5.2 5.3
--	-------------------

DIMENSIÓN 6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios

Estándar: Los recursos materiales, infraestructuras, prácticas y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en el plan de estudios deben ser adecuados para asegurar los resultados del proceso de formación y aprendizaje previstos en el plan de estudios.

Directrices a valorar para el cumplimiento del criterio y su correspondencia con la Memoria del del plan de estudios recogida en el Anexo II RD 822/2021

<ul style="list-style-type: none"> Los recursos materiales y servicios disponibles y previstos, propios y concertados (espacios docentes; instalaciones y equipamientos académicos; laboratorios; aulas de informática; equipamiento científico, técnico humanístico o artístico; biblioteca y salas de lectura; y disponibilidad de nuevas tecnologías -internet, campus virtual docente-; etc.) deben ser suficientes y adecuados para llevar a cabo el plan de estudios propuesto garantizando su sostenibilidad en el tiempo (de acuerdo con el número de plazas y las diferentes modalidades de enseñanzas ofertadas). 	6.1
<ul style="list-style-type: none"> En el caso de que el título incluya prácticas académicas externas se deberá garantizar la posibilidad de que todo el estudiantado pueda realizarlas. Se deberá incluir el mecanismo de organización, y así mismo (de conformidad con el Real Decreto 592/2014) aportar los principales Convenios de Cooperación Educativa o compromisos para su firma de entidades, instituciones, organizaciones y empresas que recibirán al estudiantado, que recogerán el proyecto formativo que desarrollan dichas prácticas y las condiciones en que se implementarán. 	6.2

DIMENSIÓN 7. Calendario de implantación

Estándar: El proceso de implantación del título debe estar planificado en el tiempo y contemplar un mecanismo para acomodar, en su caso, al estudiantado procedentes de planes de estudio ya existentes.

Directrices a valorar para el cumplimiento del criterio y su correspondencia con la Memoria del del plan de estudios recogida en el Anexo II RD 822/2021

<ul style="list-style-type: none"> La implantación gradual o total del nuevo título debe respetar los derechos del estudiantado procedente de anteriores ordenaciones universitarias. 	7.2
<ul style="list-style-type: none"> En el caso de que el plan de estudios esté vinculado a otro plan de estudios que se extingue, el procedimiento de adaptación para el estudiantado procedente del plan a extinguir debe ser público y coherente con ambos planes de estudio. 	7.2
<ul style="list-style-type: none"> Los criterios y condiciones de acceso de los itinerarios de adaptación de personas egresadas de otros planes de estudios y su diseño curricular deben ser coherentes con el plan de estudios y con su formación previa. 	7.2

DIMENSIÓN 8. Sistema interno de garantía de calidad

Estándar: El título debe estar bajo el alcance de un Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC) que asegure su control, revisión y mejora continua.

Directrices a valorar para el cumplimiento del criterio y su correspondencia con la Memoria del del plan de estudios recogida en el Anexo II RD 822/2021

<ul style="list-style-type: none"> El SIGC propuesto (propio del título, centro o general de la universidad) debe garantizar la adecuada implantación y desarrollo del plan de estudios. 	8.1
<ul style="list-style-type: none"> Con el SIGC se gestiona la información que permite analizar el desarrollo del plan de estudios y se publica información relevante <ul style="list-style-type: none"> Para el estudiantado, tanto previamente a su matriculación (sobre las características del título, sistemas de acceso y admisión, idioma de impartición, etc.) como durante el proceso de formación y aprendizaje. Para el profesorado, para los empleadores y para la sociedad en su conjunto. 	8.2

7. ÓRGANOS DE EVALUACIÓN

Los órganos de evaluación de la AVAP en los procesos de verificación están constituidos por los comités y comisiones de evaluación, formados por expertos independientes en los distintos campos de conocimiento.

Los órganos de evaluación para la verificación de títulos son las siguientes:

- Comisión de Verificación de Títulos (CVT)
- Comité de Verificación de Rama (CVR), que evaluará las propuestas distribuidas por ámbitos de conocimiento, de acuerdo con el Anexo I del RD 822/2021. La AVAP cuenta con seis Comités de Verificación de Rama:
 - Comité de Verificación de Rama Artes y Humanidades
 - Comité de Verificación de Rama Ciencias
 - Comité de Verificación de Rama Ciencias de la Salud
 - Comité de Verificación de Rama Ingeniería y Arquitectura
 - Comité de Verificación de Rama Ciencias Sociales y Jurídicas I
 - Comité de Verificación de Rama Ciencias Sociales y Jurídicas II
- Comités de Verificación Específicos: en el caso que la AVAP lo considere necesario se podrán crear otros comités específicos para dar respuesta a necesidades concretas.

En el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Comités de Verificación de Rama y la Comisión de Verificación de Títulos, se establece su composición, funciones y funcionamiento.

8. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE TÍTULOS

Con el fin de garantizar la transparencia en el desarrollo del procedimiento de verificación y de modificación sustancial de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos universitarios oficiales de Grado y Máster, en este apartado se describe la secuencia de actividades que deben realizar los diferentes agentes implicados en el proceso de verificación, en conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 822/2021 de 28 de septiembre.

El procedimiento para la modificación sustancial se tramitará conforme a lo establecido para el proceso de verificación de los planes de estudios. En consecuencia, todas las referencias a la verificación son trasladables al procedimiento de modificación sustancial. Sin embargo, para las modificaciones sustanciales no será necesaria la tramitación del informe de necesidad y viabilidad académica y social, emitido por la Generalitat Valenciana.

8.1. Publicación de la convocatoria

La Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva, mediante resolución de la presidencia, establece las fechas de presentación de las solicitudes de verificación/modificación de un plan de estudios que conduce a la obtención de un título oficial universitario de Grado o Máster. Esta resolución se publica en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV).

8.2. Procedimiento de verificación/modificación sustancial de un plan de estudios

El procedimiento de verificación de un plan de estudios se inicia con la remisión por parte de la universidad solicitante del informe favorable de necesidad y viabilidad académica y social de la implantación del título universitario oficial, emitido por la Conselleria competente en materia de universidades, y la memoria del plan de estudios conforme al Anexo II del RD 822/2021 al Consejo de Universidades, a través de la unidad de la Secretaría General de Universidades. En el caso de las modificaciones sustanciales este informe no será necesario, pues ya se obtuvo con la verificación del título.

La Secretaría General de Universidades comunicará la recepción de la memoria del plan de estudios a la AVAP.

En el caso de los centros con acreditación institucional, la memoria del plan de estudios se remitirá simultáneamente a la unidad tramitadora de la Secretaría General de Universidades y a la AVAP.

A continuación, la unidad de la Secretaría General de Universidades encargada de la tramitación, si fuere el caso, al detectar insuficiencias en la documentación, advertirá a la universidad de la necesidad de su subsanación, para lo que esta dispondrá de 10 días hábiles. Si transcurrido este plazo no la hubiese realizado, se le tendrá por desistida la petición. Una vez subsanada, la unidad de la Secretaría General de Universidades tendrá como máximo 3 días hábiles para enviar la memoria del plan de estudios a la AVAP.

La AVAP realizará un informe, de carácter preceptivo, de verificación/modificación sustancial de la calidad de la memoria del plan de estudios del título universitario oficial siguiendo las pautas de este protocolo.

La AVAP asignará la evaluación al Comité de Verificación de Rama (CVR) en función del ámbito de conocimiento en el cual la universidad haya inscrito el título universitario oficial de Grado o Máster. No obstante, tras contrastarlo con la Presidencia del CVR, la evaluación del título podrá asignarse a un vocal de otra CVR debido a su carácter multidisciplinar o específico.

Adicionalmente, si por la especificidad del título a evaluar se considera necesario, la presidencia del Comité de Rama podrá decidir solicitar el asesoramiento de académicos y/o profesionales expertos en la temática concreta de estudio.

El Comité de Verificación de Rama elaborará una propuesta de informe provisional de verificación/modificación sustancial de la calidad de la memoria del plan de estudios. Esta propuesta motivada será elevada a la Comisión de Verificación de Títulos (CVT) que emitirá el informe provisional, que podrá ser:

- Favorable
- Favorable con condiciones: en este caso, el informe indicará aquellas cuestiones que deberán ser modificadas con el objetivo de alcanzar una propuesta definitiva de informe favorable.
- Desfavorable.

El informe provisional será remitido a la universidad solicitante del título para que, en el plazo de 15 días hábiles desde su recepción, pueda realizar las subsanaciones y modificar aquellas cuestiones que se hayan puesto de manifiesto en el informe, o presentar las alegaciones que considere pertinentes.

Recibidas las alegaciones y subsanaciones que hubiera presentado la Universidad, serán estudiadas por el Comité de Verificación de Rama, que elaborará una propuesta de informe final que será elevada a la Comisión de Verificación de Títulos. Esta emitirá el informe definitivo de verificación de la calidad, que será favorable o desfavorable. En el caso de que resulte un informe definitivo favorable, este podrá incorporar algún aspecto relevante sobre el que las administraciones, las universidades y las agencias podrán desarrollar un seguimiento.

La AVAP remitirá el informe final a la Universidad solicitante, al Consejo de Universidades, al órgano competente de la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Universidades.

Una vez recibido el informe definitivo por el Consejo de Universidades, este procederá según lo siguiente:

- Si el informe definitivo es favorable, la Comisión de Verificación y Acreditación del Consejo de Universidades acreditará que la denominación propuesta del título es coherente con el plan de estudios y se adecua a lo establecido por la normativa vigente, dictando si es así la resolución de verificación positiva del título.
- En el supuesto de que el informe fuese desfavorable, la Comisión de Verificación y Acreditación del Consejo de Universidades dictará una resolución de verificación negativa.

El Consejo de Universidades comunicará, en el plazo máximo de 3 días hábiles, la resolución de verificación al Ministerio de Universidades, a la Comunidad Autónoma y a la Universidad o Universidades proponentes.

El procedimiento de verificación de los planes de estudios no podrá tener una duración superior a los seis meses (sin tener en cuenta el procedimiento de posible reclamación). En el caso de los títulos propuestos en centros con acreditación institucional, este plazo no excederá de cuatro meses. Transcurridos dichos plazos, la solicitud se entenderá estimada y el plan de estudios verificado.

Sin perjuicio de la estimación por silencio administrativo, la Comisión de Verificación de Títulos emitirá su informe y lo elevará al Consejo de Universidades.

8.3. Procedimiento de resolución de recursos

Tal como establece el artículo 26.10 del RD 822/2021, la universidad solicitante, recibida la notificación del Consejo de Universidades, podrá reclamar la revisión de la resolución de Verificación ante la Presidencia del Consejo de Universidades, para lo cual dispondrá de 10 días hábiles.

En el caso de ser admitida a trámite la reclamación, esta será valorada por una Comisión de Reclamaciones de Verificación y Acreditación de Planes de Estudios del Consejo de Universidades, formada por expertos académicos y profesionales que no hayan participado en el procedimiento evaluativo hasta el momento.

Esta comisión valorará el informe de verificación, teniendo presente únicamente la memoria del plan de estudios que presentó la universidad. En el caso de disponer de elementos de juicio para ello, la comisión elaborará una propuesta de resolución a la Comisión Permanente del Consejo de Universidades. En este caso, la duración del procedimiento de revisión no podrá exceder de un mes desde la presentación de la reclamación.

La comisión, si lo considera necesario, podrá remitir el expediente a la AVAP para su revisión a tenor de los aspectos detectados que merezcan una nueva valoración. El órgano colegiado responsable de examinar la reclamación es la Comisión de Protocolos y Recursos de la AVAP, que elaborará un informe, analizando los aspectos señalados por el Consejo de Universidades.

Una vez recibido el informe de la AVAP, la Comisión de Reclamaciones de Verificación y Acreditación de Planes de Estudios del Consejo de Universidades elaborará una propuesta de resolución, que enviará a la Comisión Permanente del Consejo de Universidades, para su resolución definitiva. En este supuesto, la duración de todo el procedimiento de revisión no podrá exceder de tres meses desde la recepción de la reclamación de la universidad ante la Presidencia del Consejo de Universidades.

En todo caso, la resolución pone fin a la vía administrativa. Transcurridos los plazos previstos sin que se haya dictado la correspondiente resolución a la reclamación, esta se podrá entender desestimada.

El Consejo de Universidades notificará la resolución definitiva a la universidad solicitante, comunicándolo asimismo a la Comunidad Autónoma, a la AVAP, y al Ministerio de Universidades.

9. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE TÍTULOS

9.1. Marco normativo

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, en el capítulo VII, sección 3ª, regula los procedimientos para la modificación de los títulos oficiales universitarios. Dentro de esta sección, los artículos 30 y 31 son los destinados específicamente a las modificaciones no sustanciales, dedicándose el primer artículo a las solicitadas por centros no acreditados institucionalmente, y el segundo a aquellas provenientes de centros que cuentan con acreditación institucional en vigor.

Asimismo, el Real Decreto define las modificaciones no sustanciales como aquellas que no supongan un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título inscrito (Art. 30.1).

Partiendo de esta normativa básica, la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) aprobó, con fecha 17 de enero de 2022, el Protocolo de evaluación para la modificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario. Este protocolo sienta las bases para la gestión y evaluación, por parte de las Agencias que actúan en el territorio nacional, de las modificaciones sustanciales y no sustanciales de Titulaciones oficiales.

9.2. Determinación del carácter sustancial o no sustancial de las modificaciones

La caracterización de las modificaciones en sustanciales o no sustanciales se realizará conforme a lo descrito en el anexo I del presente protocolo, "Clasificación de las modificaciones de Títulos Oficiales de Grado y Máster >Universitario". Con carácter previo a su tramitación, la Universidad podrá consultar con la AVAP las dudas que surjan sobre la tipología de las modificaciones que se pretenden implantar.

9.3. Procedimiento de modificación no sustancial de centros no acreditados institucionalmente

9.3.1. Órganos de evaluación

El órgano de evaluación para emitir informe sobre las modificaciones no sustanciales solicitadas por centros no acreditados institucionalmente es la Comisión de Verificación de Títulos (CVT) de la AVAP.

Se podrá constituir, a solicitud de la Comisión o por decisión de la AVAP, un Comité de evaluación de modificaciones no sustanciales que será el encargado de comprobar que la solicitud presentada por la universidad cumple con todos los requisitos establecidos en el RD 822/2021 y trasladará a la Comisión su informe.

9.3.2. Procedimiento

Las modificaciones no sustanciales que quieran aplicar las universidades sobre sus títulos verificados deberán ser solicitadas a la AVAP, mediante formulario establecido al efecto (Anexo II).

La comunicación, dirigida a la Dirección General de la AVAP, se realizará a través del Registro Electrónico establecido al efecto. Paralelamente, la universidad subirá toda la documentación requerida a la plataforma online disponible para las modificaciones no sustanciales.

La Universidad, previamente, deberá haber aprobado todas las modificaciones a través de los órganos de gobierno competentes para ello. Adicionalmente, las modificaciones deberán haber sido informadas favorablemente por el Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC). Las evidencias relativas tanto a la aprobación en los órganos de gobierno como al Informe favorable del SIGC serán adjuntadas a la solicitud.

Una vez recibida la solicitud, esta será remitida al Comité de Verificación de la rama a la que pertenezca el Título, que será el encargado de comprobar que la solicitud presentada por la universidad cumple con todos los requisitos establecidos en el RD 822/2021, y elevará su informe a la Comisión de Verificación de Títulos.

Una vez examinada la solicitud, y en un plazo máximo de 2 meses, la AVAP emitirá una resolución individualizada para cada Título modificado, que se concretará en los siguientes términos:

- **Modificación Aceptada:** se acepta la modificación al considerar que no supone un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título verificado. Podrá contener recomendaciones a seguir en la implantación de la modificación.
- **Modificación No Aceptada:** se desestima, de forma motivada, la modificación al considerar que supone un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título verificado.

En caso de ausencia de resolución en el plazo estipulado, la Universidad podrá considerar aceptada su solicitud.

Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, la Universidad podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano.

La Comisión de protocolos y recursos resolverá el recurso.

9.4. Comprobación de las modificaciones no sustanciales comunicadas por centros acreditados institucionalmente

Las Universidades comunicarán a la AVAP, a efectos informativos, las modificaciones no sustanciales, con el objeto de que la Agencia pueda contar con la información necesaria para garantizar un adecuado desarrollo de los procesos de evaluación de su competencia.

Una vez recibida la comunicación, la AVAP comprobará, de acuerdo con la Clasificación de las modificaciones de Títulos Oficiales de Grado y Máster Universitario del Anexo I, que dichas modificaciones efectivamente tienen carácter no sustancial.

En el caso de que existieran modificaciones que, conforme a lo estipulado en la Clasificación anterior, supongan un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del Título inscrito y, por consiguiente, sean consideradas de carácter sustancial, la AVAP lo pondrá en conocimiento de la Universidad para instarla a solicitar la modificación mediante el protocolo correspondiente.

9.5. Efectos de la aprobación/comunicación de las modificaciones no sustanciales

En el caso de centros no acreditados institucionalmente, las modificaciones no sustanciales no podrán aplicarse hasta la resolución de aceptación de la AVAP.

Los centros que cuenten con acreditación institucional, en el ejercicio de su autonomía, podrán aprobar las modificaciones no sustanciales de los Títulos de los que son responsables, una vez hayan sido aprobadas por su SIGC y los órganos competentes de su Institución.

Tanto para los centros acreditados como para los no acreditados institucionalmente, las Universidades, tras realizar los cambios en las memorias a través de la aplicación informática que habilite a este efecto el Ministerio competente en materia de Universidades, comunicarán la memoria modificada a la AVAP y a la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas correspondientes.

En ese momento, la memoria verificada que pasará a estar vigente será la versión consolidada, tras la inclusión de la/s correspondiente/s modificación/es. A fin de asegurar en todo momento la existencia de una versión consolidada de la memoria verificada, no deberán tramitarse nuevas modificaciones de un Título si no han sido incorporadas a la memoria las modificaciones previas.

La AVAP, a través de los procesos de Seguimiento Externo y Renovación de la Acreditación a que se someta dicho Título, comprobará la adecuada aplicación de estas modificaciones y su impacto en el Título.

ANEXO I: CLASIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE TÍTULOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO

ANEXO I

MODIFICACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

El procedimiento general para la modificación de los planes de estudios de las enseñanzas oficiales impartidas en centros universitarios tendrá como fin su mejora continua. Las modificaciones se clasifican en sustanciales o no sustanciales, según supongan o no un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

De conformidad con el Real Decreto 822/2021, las modificaciones, de acuerdo con su naturaleza, se clasifican en:

Modificaciones no sustanciales: son aquellos cambios menores que mejoran el título sin comportar un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título.

Modificaciones sustanciales: son aquellos cambios que rebasan el alcance de la modificación no sustancial, dado que alteran la naturaleza, los objetivos y características de la titulación.

Aquellos cambios que afecten significativamente a la naturaleza, los objetivos y características de la titulación únicamente se podrán hacer efectivos solicitando la **verificación** de un nuevo título y extinguiendo el título implantado.

En cualquier caso, el comité de evaluación correspondiente será el que, en última instancia, evaluará si las modificaciones presentadas suponen un cambio significativo o no de la titulación, y propondrá en su caso, la verificación de una nueva titulación. De la misma forma, una modificación presentada como no sustancial puede ser considerada sustancial por el comité evaluador.

En las tablas siguientes se relacionan, para cada dimensión, los cambios posibles a los que puede someterse un título universitario y el proceso mediante el cual dicho cambio deberá solicitarse o comunicarse.

DIMENSIÓN 1. DESCRIPCIÓN, OBJETIVOS FORMATIVOS Y JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO

APARTADO	TIPOLOGÍA MODIFICACIÓN
1.1. Denominación	<p>Modificación no sustancial: cambio parcial en la denominación del título que no afecte a su naturaleza, objetivos y características fundamentales del título.</p> <p>Modificación sustancial. Cambio parcial en la denominación de la titulación que afecte a su naturaleza, objetivos y características fundamentales del título.</p> <p>Verificación. Cambio significativo o total en la denominación del título comporta la extinción de la titulación y una nueva verificación.</p>
1.2. Ámbito de conocimiento	<p>Modificación no sustancial. La adscripción a un ámbito de conocimiento del título sin que suponga cambio en la naturaleza, objetivos y características del título.</p> <p>Modificación sustancial. Cambio de adscripción en el ámbito de conocimiento del título si supone cambio en la naturaleza, objetivos y características del título.</p> <p>Verificación. Si el cambio de ámbito de conocimiento del título es significativo, comportará la extinción del título y la verificación del nuevo.</p>
1.3. Menciones y especialidades	<p>Modificación sustancial. La incorporación o modificación de menciones o especialidades y su distribución de créditos.</p>
1.3. Distribución de créditos en las menciones	<p>Modificación sustancial. Los cambios en el número de créditos correspondientes a las distintas menciones o especialidades de un título, siempre que no se altere el número total de créditos optativos del título, y de acuerdo con los porcentajes relativos a la planificación de las enseñanzas que se establecen más adelante.</p>
1.4. Universidad (responsable y participantes)	<p>Verificación. El cambio de universidad responsable o cambios en las universidades participantes en un título conjunto comporta la extinción del título antiguo y la verificación del nuevo. Por consiguiente, si un título deja de ser conjunto o pasa a serlo, deberá someterse a un nuevo proceso de verificación.</p>
1.4. bis. Convenio titulaciones conjuntas	<p>Modificación no sustancial. Cambios menores en la redacción y adaptaciones normativas de los convenios.</p> <p>Modificación sustancial. Cambios en el contenido del convenio que no sean adaptaciones normativas.</p>

1.5. Centros de impartición	Modificación sustancial. El cambio de centro que imparte el título, siempre que pertenezca a la misma universidad que lo expide.
1.6. Modalidad de enseñanza	Modificación sustancial. Modificación en la modalidad de enseñanza (presencial, híbrida y virtual).
1.7. Número total de créditos	Modificación sustancial. Cambios en los grados de 180 ECTS a 240 ECTS (disposición transitoria primera del Real Decreto 822/2021) y los cambios en los másteres oficiales para pasar a 60, 90 o 120 ECTS (disposición transitoria sexta del Real Decreto 822/2021).
1.8. Lenguas de impartición	<p>Modificación no sustancial. Cambios en las lenguas de impartición para añadir o quitar algunas de ellas en ciertas materias. Cambio del idioma de impartición del título que pasaría a impartirse en más de una lengua.</p> <p>Modificación sustancial. Si el título cambia de lengua y pasa a impartirse en una única lengua extranjera.</p>
1.9. Plazas de nuevo ingreso y distribución por modalidad	Modificación sustancial. Cambio en el número de plazas de nuevo ingreso. Cambios en La distribución de plazas por modalidad.
1.10. Justificación	Modificación no sustancial. Actualización en la justificación del título y sus referentes.
1.11. Objetivos formativos	<p>Modificación sustancial. Cambios no significativos en los objetivos formativos del título.</p> <p>Verificación. Cambios significativos en los objetivos formativos del título conllevarán una nueva verificación (implican nuevos contenidos, materias o profesorado).</p>
1.12. Estructuras curriculares específicas	<p>Modificación no sustancial. Cambios menores en las estructuras curriculares específicas.</p> <p>Modificación sustancial. Inclusión o eliminación en las estructuras curriculares específicas.</p>
1.13. Estrategias metodológicas de innovación docente específicas	Modificación no sustancial. Cambios en las estrategias metodológicas de innovación docentes específicas.

<p>1.14. Perfiles fundamentales de egreso</p>	<p>Modificación no sustancial. Cambios en los perfiles fundamentales de egreso para añadir alguna otra salida profesional o mayor información, sin cambiar el plan de estudios, ni otros apartados de la memoria.</p> <p>Modificación sustancial: Cambio en los perfiles fundamentales de egreso que afecte a su naturaleza, objetivos y características fundamentales del título.</p>
<p>1.14.bis Habilitación profesional</p>	<p>Verificación. Los cambios en los criterios de habilitación profesional del título conllevarán una extinción del título y la verificación del nuevo, dado que el plan de estudios deberá cambiar para someterse a las directrices de las correspondientes órdenes ministeriales.</p>

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

DIMENSIÓN 2. RESULTADOS DEL PROCESO DE FORMACIÓN Y DE APRENDIZAJE

APARTADO	TIPOLOGÍA MODIFICACIÓN
<p>2. Resultados de aprendizaje</p>	<p>Modificación no sustancial. Cambios en la redacción de los resultados de aprendizaje sin alterar su definición original.</p> <p>Modificación sustancial. Cualquier cambio significativo (añadir, eliminar, modificar) los principales resultados de aprendizaje.</p> <p>Verificación. cambios significativos en los resultados de aprendizaje del título que deberá conseguir el estudiantado (eliminación, inclusión o cambios significativos en la redacción)</p>

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

DIMENSIÓN 3. ADMISIÓN, RECONOCIMIENTO Y MOVILIDAD

APARTADO	TIPOLOGÍA MODIFICACIÓN
3.1. Requisitos de acceso y procedimientos de admisión de estudiantes	<p>Modificación no sustancial. Actualizaciones normativas de la universidad.</p> <p>La modificación del requisito lingüístico de B2 o C1 en el idioma castellano para el acceso al título para estudiantes no españoles o que no hayan cursado la EBAU o prueba correspondiente.</p> <p>Modificación sustancial. Los cambios principales en los requisitos que establecen las titulaciones para el acceso y en los criterios para la admisión de estudiantes.</p>
3.1. Complementos formativos	<p>Modificación sustancial. La incorporación, supresión o cambio en los complementos formativos.</p>
3.2. Criterios para el reconocimiento y transferencia de créditos	<p>Modificación no sustancial. Una modificación de la normativa de reconocimiento y transferencia de créditos propia de la universidad.</p> <p>Modificación sustancial. Cambios en los criterios para la transferencia y reconocimiento de créditos ECTS.</p>
3.3. Procedimientos para la organización de la movilidad	<p>Modificación no sustancial. Los cambios en el procedimiento y la normativa para la movilidad del estudiantado propio y del de acogida, así como en las acciones específicas de movilidad del título.</p>
DIMENSIÓN 3	<p>Los cambios en la normativa de la propia universidad que afecte a todos los títulos se incorporarán a la memoria de cada título en la siguiente modificación.</p>

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

DIMENSIÓN 4. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

APARTADO	TIPOLOGÍA MODIFICACIÓN
4.1. Distribución de créditos del plan de estudios	<p>Modificación sustancial. Cambios en la distribución de créditos de materias y asignaturas de formación básica, obligatoria, prácticas académicas externas y trabajo final de Grado y Máster, que no alteren los resultados de aprendizaje y los objetivos formativos de la titulación.</p> <p>Verificación. Cambios en la distribución de créditos de materias y asignaturas de formación básica, obligatoria, prácticas académicas externas y trabajo final de Grado y Máster, que alteren los resultados de aprendizaje y los objetivos formativos de la titulación</p>
4.1. Formación básica	<p>Modificación no sustancial. Los cambios en las materias y/o asignaturas y/o contenidos que no rebasen el 7'5 % del total de créditos de la titulación se considerarán modificaciones no sustanciales, siempre que se mantenga el número total de créditos de formación básica, el ámbito de conocimiento, los resultados de aprendizaje (conocimientos, habilidades y competencias) y los objetivos formativos de la titulación.</p> <p>Modificación sustancial. Los cambios en las materias y/o asignaturas de formación básica superiores al 7'5%.</p> <p>Verificación. Si el Comité de Verificación correspondiente considera que se trata de cambios muy sustanciales, se podrá requerir a la universidad la extinción del título y el inicio de un nuevo proceso de verificación.</p>
4.1. Formación obligatoria	<p>Modificación no sustancial. Cambios en las materias y/o asignaturas y/o contenidos que no rebasen el 7'5% del total de créditos de la titulación, siempre que se mantengan los resultados de aprendizaje (conocimientos, habilidades y competencias) y los objetivos formativos de la titulación.</p> <p>Modificación sustancial. Los cambios en las materias y/o asignaturas de formación obligatoria superiores al 7,5 %.</p> <p>Verificación. Si el Comité de Verificación correspondiente considera que se trata de cambios muy sustanciales, se podrá requerir a la universidad la extinción del título y el inicio de un nuevo proceso de verificación.</p>
4.1. Formación optativa	<p>Modificación no sustancial. La inclusión, supresión o cambios en las materias y/o asignaturas de formación optativa, siempre que no alteren la distribución de créditos del plan de estudios.</p>
4.1. a) Denominación	<p>Modificación no sustancial. Cambios en la denominación de las materias o asignaturas de formación básica, obligatoria y optativa.</p>

4.1. d) Organización temporal: unidad temporal	Modificación no sustancial. Los cambios en la unidad temporal de impartición de la materia o asignatura (trimestral, cuatrimestral, semestral, anual).
4.1. d) Organización temporal: despliegue temporal	Modificación no sustancial. Los cambios en el despliegue temporal de impartición de la materia o asignatura.
4.1. Modalidad de impartición	Modificación no sustancial. Los cambios en la modalidad de impartición de la materia o asignatura, siempre que no supongan un cambio en la modalidad de enseñanza de la titulación.
4.1. e) Resultados básicos de aprendizaje	<p>Modificación no sustancial. Los cambios en la redacción de los resultados de aprendizaje (siempre que no se alteren los resultados de aprendizaje de la titulación), los ajustes en la distribución de los resultados de aprendizaje entre materias, o los cambios en los resultados de aprendizaje de las materias optativas.</p> <p>Modificación sustancial. Los cambios en los resultados de aprendizaje esperados en materias y/o asignaturas de formación básica, obligatoria, TFG/TFM o prácticas académicas externas.</p>
4.2. Actividades formativas y metodologías docentes	<p>Modificación no sustancial. Los cambios no significativos en las actividades formativas y las metodologías docentes (por ejemplo, que no pongan en riesgo la consecución de los resultados de aprendizaje y no alteren la modalidad de enseñanza de la titulación).</p> <p>Modificación sustancial. Los cambios significativos en las actividades formativas y en las metodologías docentes.</p>
4.3. Sistemas de evaluación	<p>Modificación no sustancial. Los cambios no significativos en los sistemas de evaluación (por ejemplo, que no pongan en riesgo la consecución de los resultados de aprendizaje y no alteren la modalidad de enseñanza de la titulación).</p> <p>Modificación sustancial. Los cambios significativos en los sistemas de evaluación.</p>
4.4. Estructuras curriculares específicas	Modificación no sustancial. Los cambios en las estructuras curriculares específicas del plan de estudios, así como en las estrategias metodológicas de innovación docente específicas.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

DIMENSIÓN 5. PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO A LA DOCENCIA

APARTADO	TIPOLOGÍA MODIFICACIÓN
5.1. Perfil del profesorado y del personal de apoyo a la docencia	<p>Modificación no sustancial. La actualización del personal docente y del personal de apoyo a la docencia necesario y disponible se considerará una modificación no sustancial, siempre que no afecte al desarrollo adecuado del plan de estudios.</p> <p>Modificación sustancial. Cambios en el número y/o perfil del profesorado y del personal de apoyo a la docencia necesario y disponible que pudieran afectar al desarrollo adecuado del plan de estudios.</p>

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

DIMENSIÓN 6. RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE: MATERIALES E INFRAESTRUCTURAS, PRÁCTICAS Y SERVICIOS

APARTADO	TIPOLOGÍA MODIFICACIÓN
6.1. Justificación de los recursos materiales	<p>Modificación no sustancial. Cambios en la dotación o tipología de recursos materiales y/o servicios que no afecten significativamente al desarrollo del plan de estudios. Cualquier mejora o incremento de la dotación de recursos y/o servicios.</p> <p>Modificación sustancial. Cambios en la dotación o tipología de recursos materiales y/o servicios que afecten al desarrollo del plan de estudios.</p>
6.3. Previsión de dotación de recursos	
6.2. Procedimiento para la gestión de las prácticas externas	<p>Modificación no sustancial. Cambios en el número o tipo de centros de prácticas que no afecten significativamente al desarrollo del plan de estudios.</p> <p>Modificación sustancial. Un cambio significativo en el número o tipo de centros de prácticas que reduzca su número se considerará un cambio sustancial, dado que debería evaluarse de nuevo si son suficientes y adecuados.</p>

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

DIMENSIÓN 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

APARTADO	TIPOLOGÍA MODIFICACIÓN
7.1. Calendario de implantación del título	Modificación sustancial. Los cambios significativos en el cronograma de implantación del título que comporten adelantarla deberán comunicarse mediante el proceso de modificación para que la universidad pueda expedir títulos antes de lo previsto.
7.2. Procedimiento de adaptación al nuevo plan de estudios	Modificación no sustancial. Cambios menores en la adaptación del estudiantado procedente de enseñanzas anteriores. Modificación sustancial. Cambios significativos en las tablas de adaptación (créditos reconocidos y asignaturas reconocidas).
7.3. Enseñanza que se extingue	Modificación sustancial. Una vez implantado el título oficial, ya no será posible extinguir otro título oficial que dé lugar al actual. En todo caso, si por error se ha dejado de comunicar la extinción de un título oficial como consecuencia de la implantación de otro, deberá comunicarse mediante el proceso de modificación y, si procede, deberá someterse a evaluación la tabla de adaptación correspondiente.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

DIMENSIÓN 8. SISTEMA INTERNO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD

APARTADO	TIPOLOGÍA MODIFICACIÓN
8.1. Sistema interno de garantía interno de la calidad	Modificación no sustancial. Cambios en el análisis de la implantación y adecuación del SIGC para la mejora de la titulación. Modificación sustancial. Cambios que afecten al modelo o estructura del SIGC.
8.2. Medios para la información pública	Modificación no sustancial. Cambios en los medios de información pública del plan de estudios.

El resto de modificaciones propuestas se entenderán como **modificaciones no sustanciales**, siempre que no afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

**ANEXO II: FORMULARIO DE COMUNICACIÓN O SOLICITUD DE MODIFICACIONES NO
SUSTANCIALES DE TÍTULOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO**

BORRADOR

**FORMULARIO DE COMUNICACIÓN O SOLICITUD DE MODIFICACIONES NO
SUSTANCIALES DE TÍTULOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO**

TÍTULO A MODIFICAR

UNIVERSIDAD	
CENTRO	
DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	
ID DEL TÍTULO (Código RUCT)	

TIPOLOGÍA DE LA MODIFICACIÓN

Marcar con una x

<input type="checkbox"/>	Adscripción a Ámbito de conocimiento del título (siempre que no afecte a lo establecido en el art. 32.2 del RD 822/2021; ver Anexo I)
<input type="checkbox"/>	DIMENSIÓN 1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título
<input type="checkbox"/>	DIMENSIÓN 2. Resultados del proceso de formación y de aprendizaje
<input type="checkbox"/>	DIMENSIÓN 3. Admisión, reconocimiento y movilidad
<input type="checkbox"/>	DIMENSIÓN 4. Planificación de las enseñanzas
<input type="checkbox"/>	DIMENSIÓN 5. Personal académico y de apoyo a la docencia
<input type="checkbox"/>	DIMENSIÓN 6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios
<input type="checkbox"/>	DIMENSIÓN 7. Calendario de implantación
<input type="checkbox"/>	DIMENSIÓN 8. Sistema Interno de Garantía de Calidad

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

--

CENTRO ACREDITADO INSTITUCIONALMENTE

Marcar con una x

<input type="checkbox"/>	Sí
<input type="checkbox"/>	No

La modificación ha sido previamente aprobada por los órganos competentes para ello conforme a la normativa interna de la Universidad, previo informe favorable del Sistema Interno de Garantía de Calidad (*Aportar informe, con la enumeración de los cambios no sustanciales y justificación de la necesidad de la modificación, fecha y órgano emisor*)

La universidad es responsable de que la modificación de la memoria del título en la aplicación del Ministerio se ajuste a lo comunicado o solicitado.

Firma y cargo de la persona responsable